

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Según me participa el Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, ha sido nombrado Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas, Recaudador de los fondos que pertenecen á dicha Asociación en esta provincia, D. Eustolio Alonso Hueto.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zamora 21 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 19 de Junio de 1912)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á las oposiciones para el ingreso en algunas carreras del Estado.

Dado en Palacio á dieciocho de Junio de mil novecientos doce.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

A LAS CORTES

Hace ya tiempo que en los diversos servicios y organismos del Estado se implantó para el ingreso

del personal el sistema de oposición; pero por lo mismo que se va generalizando, es preciso someterlo á reglas fijas que constituyan un criterio único igualmente aplicable á todas las oposiciones, empezando por fijar las funciones que los Tribunales de oposiciones están llamados á desempeñar, que no son las de definir quiénes de entre los opositores son aptos, sino quiénes son los más aptos dentro del número taxativo de plazas señalado en cada caso; número que la Administración deberá calcular con la posible exactitud, así como el tiempo en que hayan de celebrarse los siguientes ejercicios, á fin de evitar toda solución de continuidad y con ella el nombramiento de funcionarios interinos, que sólo se disculpa en contadas ocasiones por necesidades reconocidas del servicio y por tiempo muy limitado.

Teniendo en cuenta los factores de tiempo y número, se evitará igualmente el que surja, como con frecuencia acontece, la petición y ampliación de plazas, que lleva aparejado serios inconvenientes, como el de retrasar por largo tiempo el ingreso de los últimos números aprobados, con gran perjuicio para ellos mismos y para la Administración.

Por estas consideraciones hay precedentes legales que prohíben esta ampliación de plazas, como los artículos 90 á 92 de la ley Orgánica del Poder judicial, el 303 de la Hipotecaria y el 3.º de la de 7 de Enero de 1908 para el ingreso en las Academias de la Armada, y no hay razón alguna que abone la diferente situación de los que aspiran á ingresar en esos Ramos, sometidos á más duro trato que los que toman parte en otros ejercicios convocados por la misma Administración pública, en los cuales el árbitro ministerial puede extender, á título de equidad, el alcance de la convocatoria.

Por estas razones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—José Canalejas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En todos los ramos y servicios de la Administración pública, así civiles como militares, en que por sus respectivas leyes ó reglamen-

tos se haya de proveer por oposición algún número de plazas de aspirantes ó de alumnos, se convocarán los ejercicios, se nombrará el Tribunal y se publicará el programa respectivo en la *Gaceta de Madrid*, con la anticipación necesaria determinada en aquellas disposiciones, y cuando en ellas no hubiera nada establecido, con el plazo mínimo de cuatro meses.

Art. 2.º Si en las disposiciones anteriormente citadas no estuviera dispuesta la forma de verificar las oposiciones, la acordarán los Tribunales según la naturaleza respectiva de cada oposición.

Las votaciones serán siempre secretas, y contra su resultado no se admitirá recurso ni reclamación alguna.

Art. 3.º El número de plazas que haya de proveerse en cada convocatoria, ya está determinado anteriormente por leyes ó disposiciones especiales, ya se marque en cada caso por el Centro que la convoca, será fijo y no se podrá ampliar por razón ni motivo de ninguna clase.

El Tribunal propondrá á la Superioridad, como aptos para el desempeño de las plazas convocadas, únicamente á los opositores que hayan obtenido las mejores calificaciones hasta completar, como máximo, el número pedido, y si hubiere varios con la misma puntuación que el último, será preferido el que, de entre ellos, tenga mayor antigüedad en su título, y si éste hubiera sido necesario para tomar parte en las oposiciones, y en otro caso, el de más edad.

Si el Tribunal propusiere mayor número que el de los llamados en la convocatoria, se tendrá por nula la propuesta en cuanto exceda de dicho número.

Art. 4.º Los diferentes Centros cuidarán de publicar las convocatorias con tiempo suficiente para que entre los ejercicios y las prácticas que en su caso hayan de verificarse transcurra el tiempo estrictamente preciso para que se agoten las precedencias de la anterior, á fin de evitar toda solución de continuidad.

Si á pesar de esta precaución las oposiciones no terminasen en tiempo oportuno para poder utilizar los servicios de los aspirantes aprobados y las necesidades del servicio exigieren el nombra-

miento de funcionarios interinos, podrá verificarse así por un plazo que no excederá de seis meses, no pudiéndose usar nunca de esta facultad en aquellos destinos en que esté legalmente establecida la sustitución.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» del 20 de Junio de 1912).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Aun cuando el artículo 334 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, dispone que para los mozos alistados en el año de 1911 y anteriores, regirán los preceptos de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, son varias las instancias dirigidas á este Ministerio por individuos excluidos temporalmente y exceptuados del servicio militar en dichos Reemplazos, en solicitud de que se les conserve el derecho á la redención del servicio para el caso de que en juicio de revisión, sean declarados soldados útiles.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran tener los interesados,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Los individuos excluidos temporalmente ó exceptuados del servicio militar pertenecientes al Reemplazo de 1911 y anteriores, que sean clasificados útiles en la revisión del corriente año ó sucesivos, quedan autorizados para redimirse del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas.

2.º Podrán acogerse á los beneficios de la redención los prófugos procedentes de los reemplazos indicados á quienes se haya relevado de la penalidad en que incurrieron.

3.º Se considerará subsistente para los individuos comprendidos en el caso 1.º de esta disposición, el artículo 199 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dictado para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, como igualmente las disposiciones complementarias relativas á sustituciones en la provincia de Navarra.

4.º Las redenciones y sustituciones de que queda hecha mención deberán efectuarse en el plazo de dos meses, contados desde el día 1.º de Agosto del año en que los interesados sean declarados útiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Junio de 1912.—Luque.

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45), y á las instrucciones y programa que á continuación se insertan, se celebre en Zaragoza concurso para cubrir una plaza de Maestro de Obras militares, que existe vacante.

También serán cubiertas las que puedan ocurrir desde esta fecha hasta el 1.º de Octubre próximo, ó sea hasta el día en que han de dar principio los ejercicios á que serán sometidos lo que soliciten tomar parte en el citado concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.—Luque.—Señor.....

INSTRUCCIONES

1.º El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales,

que cada diez años se aumentará con 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Maestro de Obras militares, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para aumento de sueldo, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.º El día 1.º de Octubre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Zaragoza en la Comandancia General de Ingenieros de la quinta Región, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados por el Comandante general, entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubiesen servido en el Ejército copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de estado civil.

5.º Certificado que exprese haber tomado parte en construcciones, especificando el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya intervenido, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

6.º Las instancias deberán hallarse en la Comandancia General de Ingenieros de la quinta Región antes del día 15 del próximo mes de Septiembre.

En dicho Centro se acusará recibo de aquéllas á los interesados, se les devolverá la cédula de vecindad y anunciará su admisión á concurso.

5.º, 6.º y 7.º, las publicadas por Real orden de 20 de Mayo de 1911 (D. O. núm. 111).

Programa.

El publicado por Real orden de 20 de Mayo de 1911 (D. O. núm. 111).

Madrid, 19 de Junio de 1912.—Luque.

(«Gaceta» de 4 de Junio de 1912)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado en virtud de la consulta elevada por ese Centro sobre la conveniencia de que se dicte una resolución de carácter general que declare el criterio fijo é invariable que ha de seguirse en la liquidación y reconocimiento de los servicios que prestan los Capataces y Aspirantes Entibadores de las minas de Almadén, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas eleva una consulta á V. E. con fecha 25 de Septiembre último, exponiendo:

«Que en el expediente de clasificación de Don Clemente Silveira y Romero, Ayudante que fué en minas de Almadén, jubilado, la Dirección por acuerdo de 3 de Noviembre de 1910, reconoció como de abono, día por día, los que el interesado prestó como Entibador y Capataz de dichas minas;

«Que contra ese acuerdo interpuso el interesado recurso de alzada, con la pretensión de que los aludidos servicios no se le reconocieran por años, sino por jornales como disponen las Ordenanzas

de 1.º de Enero de 1865, ó sea un año por cada 250 jornales, y que ese recurso fué desestimado por el Tribunal gubernativo con fecha 7 de Mayo del corriente año, fundándose en que el artículo 1.º de la Ley de 3 de Julio de 1908 es claro y terminante, pues reconoce el abono del tiempo servido por los Capataces y Aspirantes Entibadores de las minas no el trabajo practicado y jornales devengados, por lo que esto último no puede tenerse en cuenta al computar los servicios, doctrina ésta ya sustentada en el caso de D. Demetrio Manuel Moyano, resuelto en 17 de Diciembre de 1908;

«Que de nuevo se presentó el caso en el expediente de D. Manuel García Lesmes, resuelto por la Dirección con el criterio expresado, pero interpuesto recurso de alzada por el interesado, el Tribunal gubernativo, por acuerdo de 3 de Agosto último, ha revocado el acuerdo apelado, fundándose en que por la clase de trabajos de que se trata, sujetos por su índole á frecuentes alternativas, es forzoso atenderse á los jornales devengados, porque sólo así la clasificación corresponde á la cantidad de trabajo consumido en servicio del Estado, por cuya razón las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865 y la ley de Presupuestos de 1907 establecen reglas de liquidación á las que habrá de estarse, porque en definitiva se trata de la acumulación de servicios, cuyo abono arranca de la aplicación del artículo 13 de la citada ley en cuanto se relaciona á los obreros, y de la ley de 3 de Julio de 1908 en cuanto afecta á los Capataces y aspirantes Entibadores.

«Que siendo evidente que existe notoria contradicción entre los dos acuerdos relacionados del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y para no incurrir en lo sucesivo en contradicciones análogas en los diversos casos que seguramente se presentarán, propone se dicte una resolución de carácter general por la que se declare el criterio fijo que ha de seguirse en la liquidación y reconocimiento de los servicios que prestan los Capataces, aspirantes y Entibadores de las minas de Almadén

«Que en 27 de Septiembre último, V. E. acordó que informara la Comisión permanente de este Consejo, la que antes de formular su dictamen estimó necesario que se hiciera constar la publicación oficial en que se hallasen insertas las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865, ó que se uniera al expediente un ejemplar de las mismas.

«Que con posterioridad, la Administración de las minas ha emitido una copia del ejemplar de dichas Ordenanzas que existe en aquella dependencia.

«Y que por Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado se remite de nuevo el expediente á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

«Considerando que la cuestión planteada por la consulta de la Dirección de la Deuda se reduce á precisar el criterio que la Administración ha de seguir al aplicar en los expedientes de jubilación de los Ayudantes de las minas de Almadén el artículo 1.º de la Ley de 3 de Julio de 1908, que concedió á las Capataces y Aspirantes Entibadores el abono del tiempo de servicio prestado dentro del ramo facultativo:

«Considerando que los trabajos que se realizan en las minas de Almadén están sometidos á un régimen especial, pues su insalubridad hace precisos descansos más ó menos frecuentes, según la índole de las operaciones á que el obrero se dedica, la que obligó en 1865 á dictar reglas de equidad para graduar los servicios de los mineros, señalándose para completar un año distinto número de jornales, según la especial naturaleza de las ocupaciones:

«Considerando que al conceder el artículo 1.º de la Ley de 3 de Julio 1908 el abono para la adquisición de derechos pasivos á los Capataces y Entibadores de las minas de Almadén el tiempo de servicio

desde su ingreso en el ramo facultativo práctico del personal de dichas minas, no modificó, ni era razonable que modificase, el régimen establecido por las Ordenanzas de 1865 para el cómputo del tiempo servido por tales Capataces y Entibadores, pues se limitó á una simple acumulación de servicios:

«Considerando que por lo expuesto, el criterio justo y legal, á seguir en los expedientes de jubilación de esos empleados, es el de determinar primero el tiempo servido como Capataces ó aspirantes á Entibador, con sujeción á las reglas establecidas en las Ordenanzas de 1865, y acumular después á los años que así resultan el tiempo de servicio desde su ingreso en el ramo facultativo, el cual deberá computarse día por día por no serle aplicable dichas reglas:

«Considerando que el criterio anteriormente sentado por la Administración al resolver sobre un caso particular se conforma con la letra de la Ley que concede, según queda dicho, el abono á los Capataces ó aspirante á Entibador del tiempo de servicio desde su ingreso en el personal el tiempo servido como Capataces ó Entibadores,

«Esta Comisión permanente es de dictamen:

«Que procede dictar una resolución de carácter general por la que se declare que en la liquidación y reconocimiento de servicios del personal de que se trata procede atenerse á las reglas establecidas en las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865 para determinar los servicios prestados como Capataz ó aspirantes á Entibador y liquidar día por día los prestados dentro del ramo facultativo de la misma.

«V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto diciamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1912.—Rodríguez.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1912.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con fecha 22 de Abril próximo pasado, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Doña Lorenza Sánchez López.—Veindad: Zamora.—Descubiertos: Pesetas, 720'46.

Doña María Ramos Jurado.—Idem.—Descubiertos: Pesetas, 13'49.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 19 de Junio de 1912.—El Tesorero, P. I., J. Gómez. R—1260

2.º Trimestre de 1912.—Única Zona de Toro.

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, perteneciente á los pueblos que comprende la Zona

expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 17 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, J. Gómez. R—1755

19.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso 2.º del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, en el punto titulado «Pajar del Rey», el día 2 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 20 de Junio de 1912.—El primer Jefe, P. I., El segundo Jefe, Alejandro Martínez. R—1271

Ayuntamientos.

TAGARABUENA

Don Teodoro Alonso Tiedra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tagarabuena.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado entre otros, los particulares siguientes:

1.º Teniendo muy en cuenta esta Corporación las recientes Reales órdenes publicadas sobre sanidad del campo, y con el fin de evitar en lo posible, no sólo la aparición, si que también la propagación de cualquiera de las enfermedades epidémicas de toda clase de ganados, se previene que todos los ganaderos que introduzcan sus ganados lanares en este término municipal para el aprovechamiento de los pastos del mismo, desde el día 13 del actual, tendrán la obligación de presentar en esta Alcaldía, con tres días de antelación al de su entrada, una certificación facultativa del punto de procedencia ó estancia del ganado, hasta la fecha de salida, en la que conste el nombre y apellidos del dueño del ganado, el número de cabezas que han sido reconocidas y que dicho ganado, de cualquier clase que éste sea, no padece ninguna de las enfermedades epidémicas contagiosas que señalan las Reales órdenes de Sanidad pública.

Tales acuerdos se publicarán en los sitios de costumbre y en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y toda infracción por parte de los ganaderos, será castigada con todo el rigor de la Ley.

Y esta presidencia, cumpliendo dicho acuerdo, lo anuncia y remite para su publicación en el periódico oficial, á los efectos legales.

Tagarabuena 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Teodoro Alonso. R—1259

TORRE DEL VALLE

Confecionadas y aprobadas las cuentas municipales por el Ayuntamiento y Junta de asociados de los años de 1909, 1910 y 1911, rendidas por el Depositario D. Emilio Fernández y la de administración del Alcalde D. Froilán Cano, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales, pueden examinarlas libremente y exponer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no se oirán las que se presenten.

Torre del Valle 18 de Junio de 1912.—El Alcalde, Froilán Cano. R—1272

SAN MIGUEL DEL VALLE

Confecionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, base en el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1913, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se enteren los contribuyentes y puedan reclamar los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

San Miguel del Valle 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, Felix Alonso. R—1242

LUBIÁN

Para que la Junta pericial de este término puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año 1913, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lubián 6 de Junio de 1912.—El Alcalde, Cesáreo Alonso. R—1241

VILLAFÁFILA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villafáfila 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—1217

PERERUELA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1913, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pereruela 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Ramos. R—1211

FERRERAS DE ABAJO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, puedan éstos presentar sus reclamaciones, en el caso de hallarse perjudicados, á quienes se les advierte que pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de abajo 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R—1207

ARGUJILLO

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1913, se ha acordado exponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho término no serán admitidas, por fundadas que sean sus quejas.

Argujillo 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Pedro Alonso. R—1172

ARQUILLINOS

Terminada por la Junta pericial de este pueblo, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1913, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Arquillinos 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—1225

MILLES DE LA POLVOROSA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1913, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Milles de la Polvorosa 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Sergio Núñez. R—1210

MORALES DEL VINO

De orden de esta Alcaldía se halla depositada una caballería menor, reseñada al final, que Don Ignacio Román encontró extraviada en el día 14 del actual en este término.

Lo que se anuncia al público, á fin de que el dueño pase á recogerla, previo pago de gastos ocasionados; entendiéndose, que transcurridos los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el periódico oficial, se procederá á la venta de referida caballería en pública subasta, según está prevenido.

Señas.—Clase: biche, edad un año próximamente, pelo negro sucio, alzada cinco cuartas, tiene el defecto de esparabán en las dos extremidades posteriores.

Morales del Vino 18 de Junio de 1912.—El Alcalde, Esteban Hernández. R—1257

VALLESA DE LA GUAREÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 16 del corriente mes, en vista de hallarse interceptada la servidumbre de paso, conocida por el nombre de camino de Peñaranda, antes de proceder á su arreglo y teniendo en cuenta las malas condiciones que reúne ésta para el tránsito de carruajes y caballerías enganchadas, por lo estrecho de la calle y dificultades del plano de la misma, ha creído oportuno variar esta servidumbre, pasada la era de Doña Sinfioriana Losa Vaquero, á unir el camino dicho con la carretera, por la tierra que allí posee referida Doña Sinfioriana Losa, por donde quedará un excelente camino de buen tránsito para todas las necesidades locales.

Acordando también se publique por medio de anuncios en el periódico oficial de la provincia y en la localidad, para que el vecindario se entere de la variación acordada y presente las reclamaciones que consra ello juzguen procedentes en el término de quince días.

Vallesa de la Guareña 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Daniel Losa. R—1262

TORRES DEL CARRIZAL

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el repartimiento de paja y leña para el año actual de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado una vez dicho plazo no será admitida ninguna.

Torres del Carrizal 18 de Junio de 1912.—El Alcalde, Félix Contra. R—1258

VILLAVENDIMIO

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 19 de Junio de 1912.—El Alcalde, Emilio Rodríguez. R—1268

MALVA

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas riquezas para el año próximo de 1913, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Malva 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Matilla. R—1257

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Ratón Río del José, (a) Mezquita; naturaleza Sesnández, casado, labrador, de veintiocho años de edad, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Zamora á cumplir la condena que contra el mismo se ha dictado; apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcañices diez y siete de Junio de mil novecientos doce.—José Cimas Leal. R—1263

Juzgados militares

MADRID

Requisitorias.

Berodas Pérez, (Juan Antonio); hijo de José y de Tomasa, natural de Moraleja del Vino (Zamora), avecindado últimamente, según referencias, en las inmediaciones de Toro, en un tejlar, de veintiún años de edad, soltero, de oficio jornalero, de un metro quinientos cuarenta y nueve milímetros de estatura, recluta del reemplazo de 1911, destinado á este Regimiento de infantería Inmemorial del Rey, número uno, donde por falta á concentración se le instruye expediente; se presentará en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, ante el Sr. Juez, segundo Teniente del expresado Regimiento (Cuartel de María Cristina), de esta Corte, D. Enrique Demo Giraldo.

Madrid doce de Junio de mil novecientos doce.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Demo. R—1256

EL PARDO

Andrés Toribio, Martín Jiménez, hijo de Manuel y Catalina, natural de El Piñero (Zamora), avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania, doce de Caballería, de veintidos años de edad, de un metro seiscientos noventa y cinco milímetros de estatura, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la fecha, ante el Juez instructor D. Manuel Alvarez Maldonado, Capitán del expresado Cuerpo, de guarnición en El Pardo (Madrid), y de no hacerlo se le declarará rebelde.

El Pardo diez de Junio de mil novecientos doce.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Alvarez Maldonado. R—1267